

el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de clorhidrato de succinilcolina por exportaciones de la especialidad farmacéutica denominada «Anectine» ampollas (clorhidrato de succinilcolina suxametonio).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Gayoso Welcome, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro veintiséis coma trescientos, Alcalá de Henares (Madrid), por Decreto dos mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de octubre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de clorhidrato de succinilcolina (P. A. 29.24.C) por exportaciones previamente realizadas de la especialidad farmacéutica denominada «Anectine» ampollas (clorhidrato de succinilcolina suxametonio) (P. A. 30.03.A-2).

A efectos contables, se establece que:

Por cada diez gramos de clorhidrato de succinilcolina contenidos en las ampollas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria diez gramos con quinientos miligramos del mismo clorhidrato.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cuatro coma ochenta y siete por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la aplicación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos cuarenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de octubre), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

19052

DECRETO 2160/1975, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Orbe, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados, a utilizar en la fabricación de conservas de pescado con destino a la exportación.

La firma «Orbe, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados a utilizar en la fabricación de conservas de pescado con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, ciento cuarenta, Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de cefalópodos congelados (P. A. 03.03.B.5) a utilizar en la fabricación de calamares en aceite (filetes, trozos y rellenos), fondo de paella, calamares en su tinta (salsa americana, ravigote) y pulpo en aceite (marinera, ravigote, ajillo y gallega) (PP. AA. 16.05.A.1 y 21.05) con destino a la exportación, en-

tendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de cefalópodos en conserva, escurridos (calamares o patas, pulpo, etc.), contenidos en los diversos tipos de envases —según peso reseñado en los mismos— que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal trescientos cuarenta y cuatro coma ochocientos veintisiete kilogramos de cefalópodos congelados de la misma especie, importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos (dado que los residuos, vísceras, cartilagos, ojos, etc., carecen de aprovechamiento), el setenta y uno por ciento de la misma.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Tomás A. Alonso, ciento cuarenta, Vigo (Pontevedra).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19053

ORDEN de 27 de agosto de 1975 por la que se concede Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a la Empresa «Transalpino, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de febrero de 1975, a instancia de don Luis Rodríguez Lobato, en nombre y representación de «Transalpino, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y,

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Transalpino, S. A.», con el número 374 de orden, y casa central en Madrid, Plaza de España, 9; pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

19054

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Proyecto de Construcción del Alicantarillado de Cerro Muriano, obras incluidas en el Plan de Inversiones para 1975.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente para la ocupación de los terrenos e imposición de servidumbres de las fincas afectadas por la realización del citado proyecto.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la citada Ley en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado B del Decreto 1541/72, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en los programas de inversiones públicas llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgencia de ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto se hace saber a los interesados afectados, que a continuación se relacionan, que el día 6 de octubre de 1975 se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración de las Actas Previas a la ocupación.

Relación de titulares afectados

- 1.º Don Luis Fernando Morales Melgar. Superficie a ocupar, 6.500 metros cuadrados.
- 2.º Don Miguel Zamora Herrador. Imposición de servidumbre por instalación de tubería de 50 cms. de diámetro en longitud de 450 metros y ocupación de 30 metros cuadrados por la construcción de 15 pozos de registro.
- 3.º Viuda de don Francisco Hidalgo Pineda. Imposición de servidumbre para instalar tubería de 30 cms. de diámetro de longitud de 30 metros y ocupación de 4 metros cuadrados por construcción de dos pozos de registro.
- 4.º Don Angel Jiménez Roldán. Imposición de servidumbre por instalación de tubería de 30 cms. de diámetro en longitud de 62.50 metros y ocupación de 6 metros cuadrados por construcción de tres pozos de registro.
- 5.º Señora Viuda de Naz. Imposición de servidumbre para instalar tuberías de 30 cms. de diámetro de longitud de 155 metros y ocupación de 12 metros cuadrados por construcción de 6 pozos de registro.
- 6.º Don José López Castro. Imposición de servidumbre por instalación de tuberías de 30 cms. de diámetro en longitud de 45 metros y ocupación de 4 metros cuadrados por construcción de 2 pozos de registro.
- 7.º Don Enrique Pastor Nicolay. Imposición de servidumbre por instalación de tubería de 30 cms. de diámetro en longitud de 25 metros y ocupación de 2 metros cuadrados por construcción de un pozo de registro.
- 8.º Don Santiago Calderón Bravo y hermanos. Imposición de servidumbres por instalación de tubería de 30 cms. de diámetro en longitud de 120 metros y ocupación de 12 metros cuadrados por construcción de 6 pozos de registro.

Los titulares anteriormente relacionados a los que se les notificará este Edicto deberán encontrarse en el día indicado y a las diez horas de su mañana, en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas actas previas.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisiera actuar por medio de representante deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha del levantamiento de las actas que se convocan, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 1 de septiembre de 1975.—El Alcalde.—7.824-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, en los autos seguidos bajo el número 106 de 1975, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que goza del beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador don José Moreno Doz, contra Cooperativa de Viviendas «Hogar Mutuo», sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, la siguiente finca:

«En Torrejón de Ardoz: Barrio Quintanillas, bloque número veinticuatro, 6.º siete.—Piso primero, letra C, situado en la segunda planta, en orden de construcción del bloque número veinticuatro, en una calle sin nombre, en las Quintanillas, en Torrejón de Ardoz, que ocupa una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados treinta y cuatro décimos, y consta de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo baño, vestíbulo, terraza y gale-

ría al patio. Linda: derecha, entrando, bloque número veinticinco, izquierda, piso letra A; fondo, calle sin nombre, y frente, rellano de la escalera. Tiene una cuota o participación en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos, de cinco enteros veinticinco centésimas por ciento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 121, folio 199, finca número 8.064, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, se ha señalado el día 29 de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 159.000 pesetas, fijada para estos fines en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que no cubra expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a tercero.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de

la vigente Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1975.—El Juez.—El Secretario.—12.782-C.

SALAMANCA

Don Narciso Tejedor Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Salamanca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 267/74, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Idefonso García Álvarez, en nombre y representación de «Banco del Oeste, S. A.», de Salamanca, contra don José Manuel Morán Jiménez y su esposa doña Vicenta Aneón Quiles, mayores de edad, industrial y funcionario, respectivamente, y vecinos de Salamanca, con domicilio en Pozo Hile-